CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO No 800-6.25.0561 ***FECHA*** 07 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

La señora Maria del Transito Rojas mediante oficio radicado en Corporinoquia Unidad Ambiental de Cáqueza con No CA-2019-01607 del 16 de Octubre de 2019,en la cual se expresa una serie de situaciones que se presentan en la vereda Pantano de Carlos, las cuales hacen referencia a los siguientes hechos:-

(...)" *Por medio de la presente me permito comunicarles el motivo de esta carta es para poner en su conocimiento o de Corporinoquia lo siguiente: El agua que va para el Colegio de Ganco es únicamente para usos del Colegio no para el uso humano después de que los estudiantes terminan su jornada pues es lo que tengo entendido. El problema es que donde don Marcos Moreno dicen que el agua es para los cerdos porque según ellos ni tienen agua sabiendo que si la tienen en cambio yo no tengo agua y por eso solicito si la puedo coger 2 horas después de que los estudiantes terminen su clase ya que yo si lo uso para beneficio humano ya que la manguera pasa por el lote por favor necesito una respuesta clara y firme y con esto los que usan el agua sean responsables y ayuden a lavar la poceta de donde se trae el agua porque lo importante no es coger el agua sino también lavar la poceta o tanque" (…).*

Para dar cumplimiento a la normatividad ambiental esta Corporación emite la Indagación preliminar No. 800.13.19-0088 del 05 de Noviembre de 2019, por medio de la cual se ordena la práctica de una visita técnica al lugar descrito en la queja; Cerca al Colegio Rural de la Vereda Ganco Municipio de Chipaque - Cundinamarca, jurisdicción de Caqueza Cundinamarca, a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados y aquellos que sean conexos y establecer si estos constituyen una infracción ambiental.

En virtud de lo anterior, se llevó a cabo una visita de inspección ocular por parte de la Unidad Ambiental de Cáqueza - CORPORINOQUIA el día 25 de Noviembre de 2019, con el fin de verificar los hechos descritos en el radicado CA-2019-001607 del 16 de Octubre de 2019. producto de lo evidenciado se emitió el concepto técnico No 800.8.2.19-0458 del 17 de Diciembre del 2019.

Por medio de auto 800.6.20-0052 de fecha 30 de junio de 2020, se ordenó practica de visita técnica dentro de la misma indagación preliminar, la cual se realizo el dia 04 de Agosto de 2021, Producto de la cual se expidió el concepto tecnico 800.8.2-21-0157 de fecha 20 de Agosto de 2021.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de -su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Indagación Preliminar No 800.13.19-0088.del 05 de Noviembre del 2019, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día Cuatro (4) de Agosto del 2021 al predio los Pantanos identificado con código predial No. 25151000100000003004100000000 ubicado en la Vereda Ganco jurisdicción del municipio de Caqueza -Cundinamarca , como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No. No 800.8.2.21-0157 del 20 de Agosto del 2021, documento del cual se extrae la siguiente información:

CONCEPTO TECNICO DE VERIFICACION AMBIENTAL

Que una vez realizada la visita de inspección ocular el día 4 de agosto de 2021, a la vereda Ganco del municipio de Cáqueza, a fin de verificar lo ordenado en el Auto N° 800.6.20-0052 de 30 de junio de 2020, se determina que:

La fuente hidrica referida en el radicado CA2019- 01607 de 16 de octubre de 2019 y de la cual se beneficia la escuela de la vereda Ganco, se localiza en el predio Los Pantanos identificado con código predial 25151000100000003004100000000 (consulta Agencia Catastral de Cundinamarca), ubicado en la parte alta de la vereda Ganco, Desde el predio Los pantanos se forma una pequeña corriente que aguas abajo se identifica con el nombre de quebrada Negra (consulta mapa hídrico Pomca Rio Guayuriba); en su recorrido recibe el aporte de otras fuentes hídricas que aumentan su caudal. Cruza por las veredas Ganco, Ubatoque y Tausuta y despúes de un recorrido de unos 5800 metros desemboca en el rio Cáqueza en la zona conocida como los almorzaderos típicos.

En el sitio se midió el caudal de esta fuente reportando un caudal de 0,2 L/seg.

De esta fuente, en el predio Los Pantanos se encuentra la captación de agua para la escuela de la vereda Ganco. La captación consiste en una canal en concreto que recoge el agua de la fuente y la lleva a un tanque de recolección en concreto ubicado en el mismo predio.

Del tanque de recolección que funciona también como desarenador, sale la red de conducción con manguera de 1 pulgada de diámetro que va instalada por toda la margen derecha de la vía

vereda Ganco. El uso del agua en la escuela de la vereda Ganco, sede de la Institución Educativa Departamental Rural Mercadillo Primero, es para las actividades domésticas de este establecimiento, en la jornada de la mañana.

El sistema de suministro de agua de la vereda Ganco del municipio de Cáqueza, funciona como un sistema de abastecimiento comunitario, pues en la visita se identificó que de la red de conducción de agua de la escuela existen puntos de derivación de agua que benefician a varios predios de habitantes de esta vereda.

En el desarrollo de la visita al sistema de abastecimiento de la escuela de la vereda Ganco se identificó a las siguientes personas las cuales manifestaron tener puntos de derivación de la red de conducción de agua de la escuela. Además aclaran que el agua la utilizan despues del medio día cuando termina la jornada escolar, solo para uso doméstico en sus viviendas debido al bajo caudal de la fuente.

- *María del Transito Rojas con cédula de ciudadanía No. 39.729.903 para beneficio del predio las Brisas de Ganco., uso del recurso dos horas al día*
- *José Marco Javier Moreno Rojas, para beneficio del predio la Hoya. No permitió el ingreso al predio.*
- *Isaías Rey Rey con cedula de ciudanía No. 287.742, para beneficio del predio El Ganco, uso solo los fines de semana.*
- *Alfonso Rodríguez Fernández con cedula de ciudadanía No. 2.982.887, para beneficio del predio El Hogar, solo una vez a la semana para el llenado de tanques de reserva.*
- *Fabio Agudelo Agudelo con cedula de ciudadanía No. 1074133238, para beneficio del predio La Dirección. Uso del agua de manera intermitente después de las 2 de la tarde.*
- *Gloria Estela Castro con cedula de ciudadanía No. 20.659.999, para beneficio del predio El Rosal, uso dos veces a la semana para el llenado de tanques.*
- *Azucena Ramírez Clavijo con cedula No. 1074128472, para beneficio del predio La Fortuna, el uso lo hace de manera intermitente solo después de las 2 de la tarde.*

También se identificó que el señor Alberto Rojas tiene derivación de la red de agua de la escuela, no se obtuvo más datos de esta persona ya que no se encontró en la vereda.

Para la identificación del nombre de los predios se consultó el Portal de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Se presenta la tabla N° 3 donde se indica las personas, nombre de los predios y las coordenadas de ubicación de los predios identificados en la visita que tiene conexión a la red de conducción del agua de la vereda Ganco del municipio de Cáqueza.

Tabla N° 3. Coordenadas de los puntos identificados en campo

PR	Nombre	Predio	Ubicación												Uso R.H.
			Latitud						Longitud						
1	Captación	Los Pantanos	4	°	22	'	19.39	"	73	°	56	'	4.2	"	

2	Tanque almacenam.	Los Pantanos	4	°	22	'	19.39	"	73	°	56	'	4.2	"	
3	Tanque Escuela	Escuela Ganco	4	°	22	'	42.16	"	73	°	56	'	18.87		Doméstico
4	María del Transito	Las Brisas de Ganco	4	°	22	'	29.75	"	73	°	56	'	15.06	"	Doméstico
5	José Marco Javier Moreno	La Hoya	4	°	22	'	39.4	"	73	°	56	'	18.3	"	Doméstico
6	Isaías Rey Rey	El Ganco	4	°	22	'	36.2	"	73	°	56	'	15.34	"	Doméstico
7	Alfonso Rodríguez	El Hogar	4	°	22	'	39.89	"	73	°	56	'	16.45	"	Doméstico
8	Fabio Agudelo Agudelo	Dirección	4	°	22	'	42.7	"	73	°	56	'	20.25	"	Doméstico
9	Gloria Estela Castro	El Rosal	4	°	22	'	43.49	"	73	°	56	'	19.73	"	Doméstico
10	Azucena Ramírez	La Fortuna	4	°	22	'	44.9	"	73	°	56	'	22.13	"	Doméstico
11	Alberto Rojas		4	°	22	'	43.07	"	73	°	56	'	20.92	"	Doméstico

Fuente: *Corporinoquia, 2021*

Que revisada la base de datos de la Unidad Ambiental de Corporinoquia Cáqueza, se verifica que no existe concesión de aguas a nombre de la escuela de la vereda Ganco ni de los usuarios identificados que tiene puntos de conexión a este sistema de abastecimiento que capta agua de la fuente innominada ubicada en el predio denominada Los Pantanos.

Que el agua de este sistema de acueducto es utilizada para consumo doméstico por la escuela de la vereda Ganco y por las personas que tienen conexión a esta red.

El uso del agua se hece a prorrata de acuerdo a lo expresado por los usuarios de este sistema de abastecimiento, respetando el uso de la escuela de la vereda Ganco.

En consideración a que en la vereda Ganco se verificó la existencia de un sistema de abastecimiento de agua que funciona de manera comunitaria del cual se surte la escuela de la vereda Ganco, sede de la Institución Educativa Departamental Rural Mercadillo Primero, municipio de Cáqueza y los usuarios identificados en la visita realizada el 4 de agosto de 2021 quienes utilizan el agua para consumo doméstico en beneficio de sus predios se recomienda:

Requerir a la Sede de la Institución Educativa Departamental Rural Mercadillo Primero del municipio de Cáqueza para que en un término de dos meses inicie trámite tendiente a obtener la concesión de agua para la escuela de la vereda Ganco.

Requerir a las personas que se identificaron como usuarios de este sistema de abastecimiento, para que en un término de dos meses inicien trámite de manera comunitaria tendiente a

obtener la concesión de agua para actividades demésticas en beneficio de sus predios.

Indicarles a las personas identificadas como usuarios de este sistema de abastecimiento que utilizar las aguas y sus cauces sin la correspondiente concesión o permisos cuando estos son obligatorios de conformidad al Decreto- ley 2811/74 y Decreto 1076/15, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, da lugar a la respectiva investigación y sanciones ambientales a que haya lugar de acuerdo al Decreto 1333 de 2.009.

De acuerdo con lo expuesto se remite el presente concepto técnico al área jurídica, junto con la preliminar N° 800.13.19-0088 para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo. (…)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No. como resultado de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No. No 800.8.2.21-0157 del 20 de Agosto del 2021, por el profesional de Corporinoquia-unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica la cual tuvo lugar el día Cuatro (4) de Agosto del 2021 al predio los Pantanos identificado con código predial No. 25151000100000003004100000000 ubicado en la Vereda Ganco jurisdicción del municipio de Caqueza -Cundinamarca ,concepto en donde se determinó lo siguiente:

(…)

Que revisada la base de datos de la Unidad Ambiental de Corporinoquia Cáqueza, se verifica que no existe concesión de aguas a nombre de la escuela de la vereda Ganco ni de los usuarios identificados que tiene puntos de conexión a este sistema de abastecimiento que capta agua de la fuente innominada ubicada en el predio denominada Los Pantanos.

Que el agua de este sistema de acueducto es utilizada para consumo doméstico por la escuela de la vereda Ganco y por las personas que tienen conexión a esta red.

El uso del agua se hece a prorrata de acuerdo a lo expresado por los usuarios de este sistema de abastecimiento, respetando el uso de la escuela de la vereda Ganco.

En consideración a que en la vereda Ganco se verificó la existencia de un sistema de abastecimiento de agua que funciona de manera comunitaria del cual se surte la escuela de la vereda Ganco, sede de la Institución Educativa Departamental Rural Mercadillo Primero, municipio de Cáqueza y los usuarios identificados en la visita realizada el 4 de agosto de 2021 quienes utilizan el agua para consumo doméstico en beneficio de sus predios se recomienda.

Requerir a la Sede de la Institución Educativa Departamental Rural Mercadillo Primero del municipio de Cáqueza para que en un término de dos meses inicie trámite tendiente a obtener la concesión de agua para la escuela de la vereda Ganco.

Requerir a las personas que se identificaron como usuarios de este sistema de abastecimiento, para que en un término de dos meses inicien trámite de manera comunitaria tendiente a obtener la concesión de agua para actividades demésticas en beneficio de sus predios.

Indicarles a las personas identificadas como usuarios de este sistema de abastecimiento que utilizar las aguas y sus cauces sin la correspondiente concesión o permisos cuando estos son obligatorios de conformidad al Decreto- ley 2811/74 y Decreto 1076/15, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, da lugar a la respectiva investigación y sanciones

ambientales a que haya lugar de acuerdo al Decreto 1333 de 2.009.

De acuerdo con lo expuesto se remite el presente concepto técnico al área jurídica, junto con la preliminar N° 800.13.19-0088 para que previo análisis se tomen las determinaciones en cuanto a la aplicación de la normatividad ambiental vigente, incluyendo modificaciones, aclaraciones o ampliaciones de este, como soporte de la decisión emitida en el respectivo acto administrativo. (…)

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, el Artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la indagación preliminar No. 800.13.19-0088 05 de Noviembre del 2019, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(…) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación* (…)".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No. 800.13.19-0088 del 05 de Noviembre del 2019, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el concepto técnico No 800.8.2.21-0157 del 20 de Agosto del 2025 hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la Cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing. Johan Rey Pardo / Profesional de apoyo UAC
Revisó: Angie Johana Agudelo Barbosa / Profesional Especializado UAC
Proyectó: Marly Johann Acuña / Profesional de Apoyo CPSP 25-0630

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA